

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00213-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 02 de agosto de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **HERNANDO ALVAREZ SUAREZ** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la sociedad **AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	HERNANDO ALVAREZ SUAREZ
Apoderado Demandante:	ALBERTO DE JESÚS GALINDO ACOSTA
Rep. Legal y Apod PROTECCIÓN:	FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Apoderado AGUILAR:	HASBLEIDY SANTAMARIA ZARATE

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS como apoderada principal y la Dra MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra HASBLEIDY SANTAMARIA ZARATE como apoderada sustituta de la sociedad AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S

AUDIENCIA ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste ánimo conciliatorio a la pasiva, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, procede el Despacho a señalar que, ante la inasistencia del representante legal de la demanda AGUILAR CONSTRUCCIONES S.A.S procede la imposición de la sanción en los términos del Artículo 77 del Código Procesal Del Trabajo y la Seguridad Social, específicamente, presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y que atañen a la sociedad en mención, particularmente los numerales 1 a 4, presunción que es de carácter legal y que por tanto admite prueba en contrario

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: La demandada COLPENSIONES propuso como excepción previa la de FALTA DE LEGITIMACION DE LA CAUSA POR PASIVA. En atención a que el medio exceptivo no puede ser tomado como previo, el Despacho no realizará pronunciamiento alguno.

Como quiera que no existen otros medios exceptivos que resolver, el Despacho se constituye en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Con relación a **PROTECCIÓN**, se declaran probados los hechos 08 a 11, 13, 14 y 20 a 22 de la demanda, el cual ha sido admitido por la demandada en la réplica

Con relación a **COLPENSIONES**, se declaran probados los hechos 17, 19, 20 y 23 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

Con relación a **AGUILAR CONSTRUCCIONES** se declaran probados los hechos 1 a 5 y 21 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la demandada en la réplica

En consecuencia, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA AGUILAR CONSTRUCCIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital, así mismo se tendrá en cuenta la documental relacionada en el expediente digital como "11AnexoContestacionAguilar"

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante HERNADO ALVAREZ SUAREZ.

En uso de la palabra, la apoderada de esta accionada desiste del interrogatorio de parte al accionante decretado a instancia suya. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se acepta el desistimiento

AUTO

Citase a las partes para el día **29 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 3:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso Audiencia Art. 80 C.P.T.S.S: <https://call.lifesizecloud.com/18921666>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
Juez

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link Grabación Audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7a2967d7-1562-401f-9755-6a104fb906dc?vcpubtoken=7bb183fe-fe52-4f7c-a237-45203e18240f>

SAD

Duración Audiencia: 00:16:37

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3097cc5299d8f5603c15966b7d98cf19a0c590bc6a6cdd1eccdbf2d440473e**

Documento generado en 16/08/2023 06:37:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>